



“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

## ACTA

### AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

<b>FECHA</b>	5/11/2025 - 16/12/2025 -13/02/2026
<b>HORA</b>	9:00 A.M.
<b>CONVOCATORIA</b>	AUTO 2025-03-008878 DE FECHA 27/08/2025
<b>LUGAR</b>	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION (ACUERDO EN EJECUCIÓN) NIT.900.092.211
<b>EXPEDIENTE</b>	106701

### OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:00 a.m. del día 5/11/2025, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1116 de 2006, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, de que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, respecto de la sociedad D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION, identificada con Nit.900.092.211.

### ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.**
3. **ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO.**
4. **GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS. - INTERVENCIONES DEL DEUDOR CONCURSADO Y LOS ACREEDORES**
5. **CONSIDERACIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO**
6. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.**
7. **CIERRE.**

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1. INSTALACIÓN.

Preside la audiencia el funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, HÉRMILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en virtud de la designación hecha por la Intendente Regional señora JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ, según Resolución 2025-03-011872 del 4/11/2025, acompañado por la funcionaria Maria Andrea Santacruz Otero ponente jurídica, y LILIANA PUERTO GIL, ponente contable.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### 2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ	APODERADO BANCO DE BOGOTA S.A.	C.C. No. 79.139.048 T.P. No. 126.741 C.S.J.
JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA	APODERADO GERMAN ANTONIO ARANZAZU GARCIA	C.C. No. 16.834.184 T.P. No. 127.047 C.S.J.
DUVAN FELIPE FERNANDEZ GAVIRIA	COMISIONADO DIAN	C.C. No. 1.061.794.825 T.P. No. 376.428 C.S.J.
LEIDY JOHANA FIGUEREDO RODRÍGUEZ	APODERADA DEL DISTRITO DE CALI	C.C. No. 38.144.930 T.P. No. 160465 del C.S.J.
JESICA ANDREA BERNAL MARTÍN	APODERADA COLPENSIONES	C.C. No. 1.014.269.396 T.P. No. 376.428 del C.S.J.

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
NELSY LIZETH NIÑO COLORADO	APODERADA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	C.C. No. 1.019.149.036 T.P. No. 417.434 del C.S.J.
CATALINA ROCIO DIAZ OSORIO	APODERADA BANCO DAVIVIENDA S.A.	C.C. No. 1.032.486.057 T.P. No. 373.686 del C.S.J.
MARISOL MEJIA QUINTERO	APODERADA CONCURSADA	C.C. No. 1.144.109.847 T.P. No. 447.294 del C.S.J.
FERNANDO CUETO	APODERADO POSITIVA ARL	C.C. No. 1.010.194.173 T.P. No. 292.039 del C.S.J.
CARLOS BARRERA RIVERA	APODERADO SUPERSOCIEDADES	C.C. No. 1.144.064.643 T.P. No. 255993 del C.S.J.
ANGELA MARIA VARGAS PARRA	APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES	C.C. No. 1.014.198.720 T.P. No. 451.876 del C.S.J.
STEPHANNYA OSSA GONZÁLEZ	COMISIONADA DIAN	C.C. No. 1.088.305.391 T.P. No. 298.402 del C.S.J.

### 3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO -

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### 4. GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS. - INTERVENCIONES DE LA SOCIEDAD CONCURSADA Y LOS ACREEDORES

(...)

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDORES / DEUDOR / PROMOTOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
DUVAN FELIPE FERNANDEZ GAVIRIA	COMISIONADO DIAN
JESICA ANDREA BERNAL MARTÍN	APODERADA COLPENSIONES
LEIDY JOHANA FIGUEREDO RODRÍGUEZ	APODERADA DEL DISTRITO DE CALI
FERNANDO CUETO	APODERADO POSITIVA ARL

ACREEDORES / DEUDOR / PROMOTOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CARLOS BARRERA RIVERA	APODERADO SUPERSOCIEDADES
STEPHANNA OSSA GONZÁLEZ	COMISIONADA DIAN
ANGELA MARIA VARGAS PARRA	APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES

**SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE HIZO PRESENTE A LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CELEBRADA EL 13/02/2026 EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCURSADA COMO TAMPOCO SU APODERADA JUDICIAL.**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Escuchadas las intervenciones y deliberaciones surtidas en esta diligencia, el Despacho encuentra necesario señalar ciertos aspectos, de cara a las decisiones que deben adoptarse en esta audiencia.

Habiéndose agotado el procedimiento señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho encuentra pertinente traer a cita el inciso 3º de esa misma norma, que establece el proceder que debe adoptar el operador de la insolvencia, en vista de las deliberaciones surtidas en la audiencia de incumplimiento:

*"ARTÍCULO 46. AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO. (...)*

**Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.**

*(...)"*

En este caso, a manera de conclusión, se determinó que existen en el expediente denuncias de incumplimiento en el pago de obligaciones en los términos y condiciones pactadas en el acuerdo de reorganización y gastos de administración presentadas por parte de la DIAN, COLPENSIONES, DISTRITO DE CALI, POSITIVA ARL y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, sin que se hayan honrado dichas obligaciones y sin que se haya llegado a un acuerdo conciliatorio que pusiera fin a dichas denuncias.

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente este Despacho declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 47 de la Ley 1116 el cual dispone:

**"ARTÍCULO 47. INICIO.** El proceso de liquidación judicial iniciará por:

1. Incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley [550](#) de 1999."

Ahora bien, el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, dispone:

**ARTÍCULO 19. Proceso liquidación judicial simplificado para pequeñas insolvencias.** Con el fin de poder atender la proliferación de procesos de liquidación judicial y dar una solución rápida a las pequeñas insolvencias, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, cuyos activos o iguales a cinco Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5000 SMLV) podrán ser admitidos a un proceso de liquidación simplificado.

En virtud de lo anterior, este Despacho declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial simplificada prevista en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, ya que el valor de los activos de la concursada es de \$ 9.000.000 con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, últimos estados financieros suministrados por la sociedad concursada a través del aplicativo SIRFIN, valor que es inferior a los 5000 SMMLV.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

## 6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

### AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

#### SUJETO DEL PROCESO

D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE DECRETA LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

#### PROCESO

NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION (ACUERDO EN EJECUCION)

#### EXPEDIENTE

106701

En mérito de lo expuesto, el funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** de la sociedad D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION, con

Página: | 6

Nit.900.092.211, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, de los bienes de la sociedad D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION, con Nit. 900.092.211 y domicilio en Cali (Valle del Cauca), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION, ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "**EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**".

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

**QUINTO: ADVERTIR** sobre la imposibilidad de los administradores de la sociedad, los acreedores y los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso.

**SEXTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**SEPTIMO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición del presente auto, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de la actividad comercial de la sociedad concursada, toda vez que ésta únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**OCTAVO. PREVENIR** a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**NOVENO. ORDENAR** al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular única de requerimiento de información financiera - CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales *a.* y *d.* del numeral 2.1.3 de esa circular.

**DÉCIMO: ADVERTIR** que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

**DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR** al exrepresentante legal que, el informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

**DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR** al exrepresentante legal, que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos comerciales, contables y similares, así como de los activos que reportó con la solicitud de reorganización y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles comerciales, contables y similares.

**DÉCIMO TERCERO. ORDENAR** al exrepresentante legal que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR** al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR** que el proceso inicia con un activo reportado de \$ 9.000.000 con corte al 31 de diciembre de 2020. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO.** Advertir que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial simplificada o del patrimonio del concursado, se realizará en providencia posterior, en los términos expuestos en el Régimen de Insolvencia.

En consecuencia, se ordena a la secretaria Administrativo y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, una vez designado el auxiliar de justicia:

1. Comunicar al Liquidador designado la asignación de este encargo.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.
3. Líbrense los oficios correspondientes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018 y 065 de 2020.

**DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19

de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

**DÉCIMO NOVENO. ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1. del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe.

**VIGÉSIMO. ADVERTIR** que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

**VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.

**VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58

y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR** al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

**VIGÉSIMO CUARTO. PONER EN CONOCIMIENTO** del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**VIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR** al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**VIGÉSIMO SEXTO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios

idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

**VIGÉSIMO SEPTIMO. ADVERTIR** que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**VIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**VIGÉSIMO NOVENO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los quince (15) días siguientes contados desde el vencimiento del término del plazo para que los acreedores presenten sus créditos al liquidador, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración y el inventario valorado de bienes de la sociedad concursada, presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema XBRL Express, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicossocietarios/sirfin>

**TRIGÉSIMO. ADVERTIR** al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**TRIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR** al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada

por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION, tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**TRIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR** al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente.

**TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR** que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**TRIGÉSIMO SEPTIMO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR** al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION, y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**CUADRAGÉSIMO. ADVERTIR** al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO. REQUERIR** al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de liquidación.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente **76001919610122620106701**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, crear el número de expediente **76001919610122620106701**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR** a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur.

**QUINCUAGÉSIMO. ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad D Y C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. **Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.**

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR** a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR** a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.**

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.**

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

**PROVIDENCIA EN FIRME**

**7. CIERRE.**

En firme la providencia, siendo las 9:43 a.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

Cordialmente,

**HÉRMILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

Funcionario con Atribuciones Jurisdiccionales de la Intendencia Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES  
RAD. SIN  
FUNC: H9432

**ELABORADOR(ES):**

**NOMBRE: H9432**

**CARGO: Funcionario designado con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: H9432**

**CARGO: Funcionario designado con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali**

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: HERMILSON SANCHEZ HERNANDEZ**

**CARGO: Funcionario designado con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali**

Resolución: [/in/Firma Digital/2025-01-149411](#)  
e0f5-248-e0U5-b248-e0f5-b2E8

